

CIRCULAR CONJUNTA No. 001 DE 2025

DE: Registrador Nacional del Estado Civil
Directora del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

PARA: Servidores públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, Notarios, autoridades con función registral y la Asociación de Parteras La Cigüeña del municipio de Tumaco y municipios de influencia de la asociación.

ASUNTO: Autorización a las parteras y los parteros de la Asociación de Parteras La Cigüeña del municipio de Tumaco y municipios de influencia de la asociación, para certificar los nacimientos que ocurran dentro de la comunidad utilizando los formatos de notificación de nacimiento para personas pertenecientes a grupos étnicos, expedidos por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE con fines estadísticos y registrales.

FECHA: 10 de abril de 2025

De conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 266 de la Constitución Política, el Registrador Nacional del Estado Civil *“ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas (...)”*.

En consonancia con lo anterior, conforme a los numerales 2°, 3° y 8° del artículo 5° del Decreto 1010 de 2000¹, son funciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil: *“2. Adoptar las políticas del registro civil en Colombia y atender lo relacionado con la adopción, ejecución y control de los planes y programas propios del registro civil con miras a garantizar su óptimo funcionamiento; 3. Garantizar en el país y en el exterior, la inscripción del confiable y efectiva de los hechos, actos y providencias sujetos a registro, proferir las autorizaciones a los entes o autoridades habilitadas legalmente para que concurran en el cumplimiento de dicha función”; y “8. Adelantar inspección y vigilancia de los servicios de registro del estado civil de las personas”*.

Adicionalmente, el numeral 1° del artículo 25 de la misma norma, establece como función del Registrador Nacional del Estado Civil: *“1. Fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral, la identificación de las personas y el registro civil y de las demás funciones asignadas a la Registraduría Nacional del Estado Civil de conformidad con las Constitución y la ley”*.

¹ *“Por el cual se establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se fijan las funciones de sus dependencias; se define la naturaleza jurídica del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil”*

Respecto al Departamento Administrativo Nacional de Estadística -en adelante DANE-, el numeral 1° del artículo 2° del Decreto 262 de 2004² establece que:

“El Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, DANE, tendrá, además de las funciones que establece el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Las relativas a la producción de estadísticas oficiales:

- a) Diseñar, planificar, dirigir y ejecutar las operaciones estadísticas que requiera el país para la planeación y toma de decisiones por parte del Gobierno Nacional y de los entes territoriales;*
- b) Realizar, directamente o a través de terceros, las actividades de diseño, recolección, procesamiento y publicación de los resultados de las operaciones estadísticas;*
- c) Definir y producir la información estadística estratégica que deba generarse a nivel nacional, sectorial y territorial, para apoyar la planeación y toma de decisiones por parte de las entidades estatales;*
- d) Producir la información estadística estratégica y desarrollar o aprobar las metodologías para su elaboración;*
- e) Velar por la veracidad, imparcialidad y oportunidad de la información estadística estratégica. (...).”*

Así mismo, desde el año 2012 el DANE, partiendo del derecho a la diversidad y como respuesta a las deficiencias de información presentadas en la certificación de hechos vitales en estas zonas del país, y con el objeto de fortalecer la producción de las estadísticas sobre nacimientos y defunciones, formuló e implementó la construcción intercultural de estrategias para la producción de estadísticas vitales de los grupos étnico-raciales en áreas dispersas.

Esta formulación ha permitido el ejercicio de la personalidad jurídica de los grupos étnicos, entendida esta como el desarrollo de la capacidad de ser titular de derechos y de contraer obligaciones, así como el reconocimiento en la sociedad, en el Estado y hacia el interior de su familia. Para el caso en particular, el Estado está en la obligación de garantizar y materializar la expedición de los registros civiles, las tarjetas de identidad y las cédulas de ciudadanía.

Debe tenerse de presente que el artículo 7° de la Constitución Política de Colombia dispone que *“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”*; mientras que, por su parte, el artículo 13 Superior señala: *“(…) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*; lo anterior en armonía con el bloque de constitucionalidad

² “Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, DANE, y se dictan otras disposiciones”.



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



DANE

previsto en el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia y los instrumentos internacionales³ que hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano.

Al respecto, la Corte Constitucional, expuso que: *"(...) el registro civil de nacimiento es el medio por el cual se da cuenta de la existencia jurídica de las personas naturales en el territorio nacional, pues, aunque el ordenamiento jurídico reconoce la personalidad jurídica de las personas como elemento inherente de la existencia, es en el registro civil donde se consigna la información sobre el momento del nacimiento, así como otros datos de identificación que constituyen los demás atributos de la personalidad"*⁴.

En igual sentido, reiteró la misma Corte que: *"La importancia del registro civil en el ejercicio del derecho a la personalidad jurídica se vislumbra en la medida que es el medio idóneo para probar el estado civil de una persona desde el nacimiento hasta la muerte, pero, además, es a través del registro civil que las personas adquieren oficialmente otro de los atributos de la personalidad como es el nombre"*⁵.

Respecto al enfoque diferencial, la Corte Constitucional indicó que:

*"El enfoque diferencial como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancia de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión. Dentro del enfoque diferencial, se encuentra el enfoque étnico, el cual tiene que ver con la diversidad étnica y cultural, de tal manera que teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a determinados grupos étnicos y el multiculturalismo, se brinde una protección diferenciada basada en dichas situaciones específicas de vulnerabilidad, que en el caso de las comunidades étnicas, como lo son las comunidades indígenas, afro, negras, palenqueras, raizales y Rrom, se remontan a asimetrías históricas. Dicho principio, permite visibilizar las vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos, por lo que partiendo del reconocimiento focalizado de la diferencia se pretenden garantizar los principios de igualdad, diversidad y equidad"*⁶.

En este orden de ideas, con el objetivo de salvaguardar los saberes asociados a la partería afro del pacífico a fin de garantizar su continuidad, fortalecimiento y reconocimiento como un sistema propio de medicina tradicional, se postuló la partería tradicional afropacífica para ser adicionada a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del Ámbito Nacional (LRPCI), la cual se incluyó en la Resolución No 1077 de 2017 del Ministerio de Cultura, aprobándose el Plan Especial de Salvaguardia (PES), orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de esta manifestación.

³ Convenio 169 de 27 de junio de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) "Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes" aprobado mediante Ley 21 de 1991

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-241 de 2018. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-023 de 2016. MP. María Victoria Calle Correa.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-010 de 2015. MP. María Victoria Sánchez Méndez.

Así mismo, Mediante Resolución No. 807 de 2018, la Registraduría Nacional del Estado Civil adoptó los formatos de notificación de nacimiento y defunción y/o registro para personas pertenecientes a grupos étnicos.

Ahora bien, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tumaco, mediante Acta No 001 del 27 de octubre de 2004 se constituyó la persona jurídica denominada Asociación de Parteras La Cigüeña, con el objetivo principal de difundir y practicar la partería de forma ancestral, propendiendo para que la comunidad se vincule a los programas de salud que emprenda el gobierno nacional, departamental y local, en los cuales pueda participar de forma coordinada con instituciones privadas, públicas y de orden internacional, logrando un modelo de calidad en la atención a la salud sexual y reproductiva, así como colaborar en la construcción de puentes de entendimiento entre la partería tradicional y la moderna.

Por lo anterior, resulta pertinente la autorización a las parteras y parteros inscritos en la Asociación de Parteras La Cigüeña del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, para certificar los nacimientos que atiendan, utilizando el formato de notificación de nacimiento expedido por el DANE, para personas pertenecientes a grupos étnicos.

Cabe destacar que en el año 2021 se inició el plan piloto con el cual se autorizó a la Asociación de la Red Interétnica de Parteras y Parteros del Departamento del Chocó - ASOREDIPARCHOCO, a certificar los nacimientos que atienden utilizando el formato de notificación de nacimiento expedido por el DANE para personas pertenecientes a grupos étnicos.

De igual forma, el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018 identificó el nivel de omisión del reporte de los nacimientos y defunciones en los diferentes territorios del país, información socializada y presentada el 15 de octubre de 2019 en la primera Sesión de la Comisión Intersectorial de Gestión de las Estadísticas Vitales y en cuya instancia se acordó avanzar con la estrategia de implementación de los formatos de notificación para reducir la omisión estadística y registral.

En sesión de 8 de noviembre de 2022, en los compromisos aprobados por la Comisión Intersectorial de Gestión de las Estadísticas Vitales, se estableció: "Continuar elaborando los actos administrativos para la implementación de los formatos de notificación para sucesos vitales en comunidades étnicas en coordinación con el DANE"; con el objeto de garantizar los derechos de las comunidades étnicas y, así mismo, dar cumplimiento a lo señalado por la Corte Constitucional⁷ en cuanto a la prohibición de imponer barreras administrativas a los ciudadanos y miembros de comunidades indígenas para el ejercicio de derechos y acceso a servicios prestados por el Estado.

En vista de lo anterior, el DANE, entre los días 27 y 28 de agosto de 2024, adelantó en el municipio de Tumaco el taller de socialización y construcción de ruta de implementación de los formatos de notificación a las parteras y los parteros de la Asociación de Parteras La Cigüeña de las veredas y comunidades de los municipios de Tumaco, La Tola, Barbacoa, Iscuandé, El Charco, en el cual se evidenció a través de los relatos de las parteras y

⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-521 de 2011. MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

parteros, la necesidad de disponer de un mecanismo de notificación y reporte de los hechos vitales que ocurren en comunidad, para solventar las barreras que se presenten respecto a la inscripción en el registro civil y el no registro en las cifras oficiales de los hechos vitales que ocurren en sus comunidades.

Derivado de los acuerdos del primer taller de socialización y construcción de la ruta de implementación de los formatos de notificación llevado a cabo en el mes de agosto de 2024, el DANE realizó el taller de capacitación y entrenamiento para el correcto diligenciamiento de los formatos de notificación a las parteras y los parteros de la Asociación de Parteras La Cigüeña de las veredas y comunidades de los municipios de Tumaco, La Tola, Barbacoa, Iscuandé y El Charco el día 5 de noviembre de 2024.

Por todo lo anterior, a partir de la fecha:

1. Se autoriza a las parteras y los parteros de la Asociación de Parteras La Cigüeña de las veredas y comunidades de los municipios de Tumaco, La Tola, Barbacoa, Iscuandé, y El Charco, a certificar los nacimientos ocurridos en la comunidad a partir de la expedición de esta Circular y dentro del territorio colombiano, utilizando el formato de notificación de nacimiento expedido por el DANE para personas pertenecientes a grupos étnicos.

Este formato de notificación de nacimiento para personas pertenecientes a grupos étnico-raciales acredita el hecho del individuo nacido vivo y servirá como documento antecedente para la inscripción en el registro civil durante los dos (2) años siguientes a la ocurrencia del nacimiento, y permitirá la captura oportuna de la información para la producción de las estadísticas vitales.

2. Las autoridades con funciones registrales deben tener en cuenta que si al momento de registrar el nacimiento no se cuenta con la información de la hemoclasificación⁸, se procederá a realizar la inscripción indicando en el espacio respectivo: "SIN INFORMACIÓN". Este dato se podrá incluir posteriormente, caso en el cual, la autoridad registral procederá a la apertura de un nuevo serial, en el que se insertará la hemoclasificación, suscribiendo y firmando las notas de recíproca referencia.

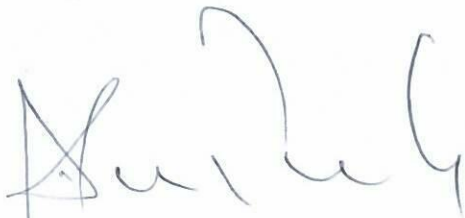
Se pone de presente que la inclusión posterior de la hemoclasificación no implica una alteración del estado civil y podrá hacerse por solicitud escrita, adjuntando la certificación que contenga dicha información.

3. La inscripción en el registro civil de nacimiento cuyo documento antecedente sea el formato de notificación de nacimiento para personas pertenecientes a grupos étnico-raciales, se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto 1260 de 1970 y demás normatividad vigente.

4. El DANE, entregará a la Asociación de Parteras La Cigüeña los formatos de notificación de nacimiento para personas pertenecientes a grupos étnicos, quienes distribuirán a las parteras y parteros del municipio de Tumaco y municipios de influencia de la asociación.

⁸ Hemoclasificación: Corresponde al grupo sanguíneo y factor RH del inscrito.

5. Finalmente, y posterior a la captura de la información, el DANE compartirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil los datos de los seriales de los formatos.



HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Registrador Nacional del Estado Civil



B. PIEDAD URDINOLA CONTRERAS
Directora Departamento Administrativo
Nacional de Estadística



Aprobó: Hoslander Adlai Saenz Barrera – Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación
Renato Rafael Contreras Ortega – Jefe Oficina Jurídica y Secretario General (E) RNEC
Javier Sebastián Ruiz Santacruz – Director Técnico DCD – DANE

Revisó: Juan Enrique Zambrano Gutiérrez – Abogado Oficina Jurídica
Andrea Catalina Zota Bernal- Jefe Oficina Asesora Jurídica DANE
Raúl López- Abogado Oficina Asesora Jurídica DANE
Iván Ricardo Ome Osorio – Coordinador (E) GIT Estadísticas Vitales DANE

Proyectó: María Cristina Manzano Noguera – Directora Nacional de Registro Civil